



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección Legal

DL-498

Santo Domingo, D.N.

25 de noviembre de 2019



A : Licda. Paola Cuevas P.,
Gerente de Compras y Contrataciones
Consejo del Poder Judicial

Asunto : Evaluación documentación legal de ofertas presentadas en
Comparación de Precios CP-CPJ-BS-023-2019 para Contratación del
Diseño de la Línea Gráfica del Plan Estratégico Institucional.

Distinguida Licenciada Cuevas:

Cortésmente le saludo, en ocasión de remitirles el informe contentivo de la evaluación de los documentos legales de las ofertas presentadas en ocasión de la Comparación de Precios CP-CPJ-BS-023-2019 relativa a la contratación del Diseño de Línea Gráfica del Plan Estratégico Institucional.

I. Planteamiento

El Comité de Compra y Licitaciones realizó una convocatoria a Comparación de Precios en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) bajo la referencia CP-CPJ-BS-23-2019, para la Contratación del Diseño de la Línea Gráfica del Plan Estratégico Institucional 2020-2024 y Productos Comunicacionales, a la cual comparecieron dos oferentes:

- A. Publimega, S.R.L.
- B. MG Public Relations, S.R.L.

Visto los Términos de Referencia de dicha Comparación de Precios, en el numeral 13.1. A. establece la Documentación legal que debe contener la propuesta:

“A. Documentación Legal:

1. *Formulario de Presentación de Oferta (Anexo).*
2. *Formulario de Información sobre el Oferente (Anexo).*
3. **Registro de Proveedores del Estado (RPE) actualizado y la actividad comercial de acuerdo al objeto contractual.**
4. *Certificación Mipymes del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes vigente (opcional)*



Página 2 de 8

5. *Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en la cual se manifieste que el oferente se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (pagos de anticipos, ITBIS, y los aplicables al oferente).*
6. *Declaración jurada del oferente manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el Artículo 8 numeral 3 y Artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 12 de Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.*

Si el oferente es una persona jurídica además de lo anterior deberá incluir:

7. *Carta de Presentación de la Compañía, firmada por un representante legal.*
8. *Certificación de pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de la empresa.*
9. *Registro Mercantil actualizado.*
10. *Nómina de Accionistas.*
11. *Acta de Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homologas al objeto de la contratación debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.*

Para los consorcios:

En adición a los requisitos anteriormente expuestos, los consorcios deberán presentar:

1. ***Original del Acto Notarial por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, su duración, la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como sus generales y legalizado ante la Procuraduría General de la República.***
2. *Poder especial de designación del representante o gerente único del Consorcio autorizado por todas las empresas participantes en el consorcio.*
3. ***Registro de Proveedor del Estado de cada integrante del consorcio, no estar inhabilitado,***
4. *Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social de cada integrante del consorcio, no estar afectado de conflicto de intereses, y demás requerimientos que se exigen en caso de presentación de oferta individual.*

En caso de ser adjudicatario, el Consorcio deberá suministrar el Registro de Proveedores del Estado (RPE), el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) a nombre del Consorcio y la Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Consorcio se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales."

A. Publimega, S.R.L.

- La Sociedad Publimega, S.R.L, tiene el número de RNC 101-68443-7, con domicilio social en la Avenida 27 de Febrero No. 238, Edificio Plaza Guridy, 3er Nivel, Sector La Esperilla.
- El RPE de dicha empresa número 7901, fue actualizado por última vez el 3 de octubre de 2018 y cuenta entre sus actividades comerciales, la publicidad, productos de papel, medios impresos, entre otros.
- El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes certificó en fecha 15 de mayo de 2019 que dicha sociedad clasifica como Micro empresa.



Página 3 de 8

- Se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, como lo establece la Certificación No. C0219954104046 de la Dirección General de Impuestos Internos.
- Depositó una Declaración Jurada, debidamente legalizada por el Notario Público Dr. José Elías Rodríguez Blanco que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el artículo 8 numeral 3 y artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones; y el artículo 12 de Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.
- Está al día en el Pago de la Tesorería de la Seguridad Social, según certificación No. 1491288 de fecha 9 de noviembre de 2019.
- Según el Certificado del Registro Mercantil Publi-Mega, S.R.L. posee un capital social de RD\$1,000,000.00, su objeto social es agencia publicitaria, relaciones públicas, promociones, mercadeo, materiales P.O.P., redes sociales, impresos; además consta de tres (3) socios.
- Según acta de Asamblea Extraordinaria de fecha de mayo de 2019, se otorga al Sr. José Pío Santana Herrera autorización y poderes tan amplios como fueran necesarios para firmar cualquier transacción económica y / o de negocios.

B. MG Public Relations, S.R.L.

- En el formulario de información del oferente se está presentado como Consortio MGPR-Futurebrand, domiciliado en la calle José A. Aybar número 173 esquina calle Proyecto Central, La Esperilla.
- El Registro de Proveedores depositado es el número 64759 perteneciente a la razón social MG Public Relations, actualizado por última vez el 24 de julio de 2019; entre sus actividades comerciales se encuentran la publicidad y servicios de asesoría de gestión.
- MG Public Relations se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, como lo establece la Certificación No. C0219954206422 de fecha 18 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Impuestos Internos.
- MG Public Relations se encuentra al día en el pago de los aportes a la Seguridad Social, según certificación de la Tesorería de la Seguridad Social No. 1497449 de fecha 19 de noviembre de 2019.
- Lara Miguelina Guerrero, en representación del consorcio MGPR-Future Brand depositó una Declaración Jurada sin legalizar manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el Artículo 8 numeral 3 y Artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 12 de Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.
- Según el Certificado del Registro Mercantil MG Public Relations, S.R.L. posee un capital social de RD\$1,000,000.00, su objeto social es el de *asesoramiento en materia de imagen corporativa a empresas privadas y públicas; organización de todo tipo de eventos; gestión mediática a empresas privadas y públicas, a nivel nacional e*



Página 4 de 8

internacional, servicios de publicidad y mercadeo en general; asesoría en materia de relaciones públicas; consultoría en Planificación estratégica, económica y financiera; además consta de tres (3) socios.

- Inscripción en el Registro de la Inspección General de Justicia de Argentina en fecha 30 de diciembre de 1999 de la Razón Social Future Brand, S.A. el cual se encuentra poco legible.
- Acta de Asamblea de Future Brand de fecha 18 de diciembre de 2018 que autoriza a Dra. Nora Edith Vargas, Luciana Anabella Sottimano y/o Lucas Toledo y/o Daniel Salazar y/o Cristan López y/o Omar Acuña para publicar edictos, firmar notas, contestar observaciones, presentar y suscribir toda clase de documentos o instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios.
- Según acta de Asamblea General de MG Public Relations, S.R.L., de fecha de 14 mayo de 2019, que ratifica como gerente a Lara Miguelina Guerrero, Rosa Esther Núñez de Guerrero y Marielly González Guerrero.
- Contrato de Consorcio, sin legalizar, entre MG Public Relations, S.R.L., representado por Lara M. Guerrero Núñez y Future Brand, S. A., representado por Gabriel Francisco Alarcón Salvat de fecha 15 de noviembre de 2019.
- Poder de representación, sin legalizar, de fecha 15 de noviembre de 2019, otorgado por Gabriel Francisco Alarcón Salvat a Lara M. Guerrero Núñez, para que ésta represente al consorcio en la Comparación de Precios CP-CPJ-BS-23-2019.

II. Análisis

De la revisión de la documentación legal de ambos oferentes podemos establecer lo siguiente:

A. Publimega, S.R.L.

Pudimos comprobar que la documentación legal depositada por Publimega, S.R.L. está acorde a lo solicitado en los Términos de Referencia del proceso de Comparación de Precios.

B. MG Public Relations

En cuanto a MG Public Relations, S.R.L. nos percatamos:

- a. En primer lugar, que participa como consorcio MGPR-Futurebrand, no como MG Public Relations, S.R.L.;
- b. Que todas las páginas de la oferta están selladas por MG Public Relations;
- c. Sólo está depositado el Registro de Proveedores de MG Public Relations y no el del Consorcio, como establecen los pliegos;
- d. La Declaración Jurada depositada manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el artículo 8 numeral 3 y artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus



- modificaciones y el artículo 12 de Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial se encuentra sin legalizar.
- e. La Inscripción en el Registro de la Inspección General de Justicia de Argentina en fecha 30 de diciembre de 1999 de la Razón Social Futurebrand se encuentra poco legible.
 - f. El Poder de representación otorgado por Gabriel Francisco Alarcón Salvat, representante de Futurebrand a Lara M. Guerrero Núñez, representante de MG Public Relations en fecha 15 de noviembre de 2019 se encuentra sin legalizar.
 - g. Respecto de la Constitución del Consorcio hemos verificado que:
 - i. No se trata de un notarial, tal y como establece el artículo 5 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
 - ii. El representante de Future Brand no tiene calidad, según el Acta de Asamblea de la misma empresa de fecha 18 de diciembre de 2018;
 - iii. Las firmas del contrato de consorcio se encuentran separado del cuerpo del mismo, firmado en copia por Gabriel Francisco Alarcón Salvat y en original por Lara Guerrero;
 - iv. De igual modo, el contrato presentado no se encuentra legalizado por notario.

Marco legal

- Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, establecido mediante Resolución Núm. 007 de fecha 16 de julio de 2019.
- La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006.
- Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, Decreto no. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Decreto 408-10, que establece los criterios de concentración económica, de fecha 12 de agosto de 2010
- Términos de Referencia de la Comparación de Precios CP-CPJ-BS-23-2019 para la Contratación del Diseño de la Línea Gráfica del Plan Estratégico Institucional 2020-2024 y Productos Comunicacionales.



Página 6 de 8

El Decreto 408-10 de fecha 12 de agosto de 2010, establece que un consorcio “[r]esulta del convenio verbal o escrito entre dos o más personas físicas o jurídicas, cuyo objeto es la realización de una obra, la prestación de un servicio o el suministro ciertos bienes”.

Establece dicho Decreto, además, que los consorcios deberán cumplir con las obligaciones tributarias. En consecuencia, deberán: a) Identificar quiénes componen el consorcio o el grupo de interés, y designar un miembro gestor. b) Presentar la declaración que corresponda, utilizando el número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) que para esos efectos le emitirá la Administración Tributaria. c) Pagar los impuestos correspondientes a los beneficios o utilidades obtenidos por el consorcio.

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 establece en el artículo 5 que entre las personas sujetas a dicha ley son: 2) Dos o más personas que presenten oferta como un conjunto actuando como una sola, estableciendo en un acto notarial que actúan bajo esa condición, que no son personas diferentes, las obligaciones de cada uno de los actuantes y su papel o funciones y el alcance de la relación de conjunto y las partes con la institución objeto de la oferta.

Con relación a los consorcios, también el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones también hace mención de estos al establecer en sus artículos 37 y siguiente lo siguiente:

El Estado podrá contratar con consorcios, entendiéndose por éstos las uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.

Las personas jurídicas que conformen el consorcio deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Para ello, los consorcios deberán acreditar ante la Entidad Contratante el acuerdo o convenio por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de este último; dicha solvencia e idoneidad se podrá acreditar mediante la sumatoria acumulada de las credenciales de cada uno de los miembros. Además, deberán designar mediante poder un representante o gerente único.

En caso que un consorcio resulte adjudicado, el contrato será suscrito por quienes ejerzan la representación legal de cada una de las empresas participantes, las que quedarán obligadas solidariamente ante la Entidad Contratante, sin perjuicio de la acreditación del representante o apoderado único previsto en el párrafo anterior.



Página 7 de 8

En lo que respecta a la documentación presentada por el Consorcio MGPR-Futurebrand se encuentra incompleta y no está acorde a los requerimientos establecidos en la Ley Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, podemos establecer que la misma se refiere a las credenciales del oferente y por ello podrá ser subsanado, así lo establece el artículo 49 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, al expresar lo siguiente:

“La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable; el Comité de Compras y Licitaciones podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente suministre o enmiende la información faltante.” Sin embargo, sigue el artículo 39 expresando que “no se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la oferta para que mejore”.

Basándonos en el principio de competencia entre oferentes establecido en la Ley Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones “no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia...”.

Adicional a todo esto, una de las sociedades que componen el Consorcio es extranjera y en ese sentido, el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece en su artículo 21, que las personas extranjeras que participen en los procedimientos de compra, no necesitarán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, salvo el caso de que se encuentren domiciliadas en la República Dominicana; sin embargo, si resultaren adjudicatarias, previa suscripción del contrato, deberán obtener el registro correspondiente atendiendo a los requerimientos que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Sin embargo, las personas físicas o jurídicas extranjeras que no cumplan con los requerimientos necesarios para obtener el Registro de Proveedores del Estado, serán retiradas del proceso, sin más trámite; además de que la documentación depositada para el proceso debe estar debidamente legalizada y traducida al idioma español, que compruebe que se encuentran debidamente constituidos en su país de origen.

III. Conclusión:

Por consiguiente, una vez vista las documentaciones legales de las empresas participantes de la Comparación de Precios, así como las normativas antes descritas entendemos que en cuanto a la empresa Publimega, S.R.L. no existe objeción legal respecto de sus credenciales, en razón que la documentación depositada está acorde a la norma y a los términos de referencia del proceso de Comparación de Precios que se trata. Sin embargo, con respecto al Consorcio MGPR-Futurebrand, esta tiene que subsanar la documentación relativa a su formalización como consorcio, es decir



Página 8 de 8

constancia de su convenio de consorcio ante notario público, tal y como establece el artículo 5 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, de aportar una constancia de la solicitud de la inscripción, tanto del Consorcio como de Future Brand, S.A. ante el Registro de Proveedores del Estado, tomando en consideración una interpretación favorable del consorcio en vista de que una de las empresas es extranjera y no tiene domicilio en la República Dominicana.

En cuanto a los Registros de Proveedores, los mismos pueden exigirse al Consorcio una vez haya sido adjudicada, si es el caso.

Atentamente,



Lic. Enmanuel A. Moreta Fermin
Director Legal

EAMF/as